

PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses. . . . . 20 rs.  
 Por seis id. . . . . 36 id.

Se suscribe en Santander en la librería de Martínez.

Los números sueltos se venden en dicha librería, Calle de San Francisco.



PARA FUERA FRANCO DE PORTE.

Por tres meses. . . . . 30 rs.  
 Por seis id. . . . . 56 id.

**BOLETIN DE SANTANDER.**

**Artículo de Oficio.**

*Intendencia de la Provincia de Santander.*

En el boletín de 15 de Enero número 4 se encargó á los Ayuntamientos la pronta recaudación del importe del segundo semestre de la contribucion del subsidio industrial y del comercio, y su entrega en la Tesorería y Depositaria de la Provincia; pero apesar del tiempo transcurrido faltan algunos de llenar esta obligacion, con notable perjuicio de las arcas reales, que ahora mas que nunca, reclaman el puntual pago de las contribuciones, para atender á las perentorias atenciones del dia. Sin embargo, antes de librar los apremios, siempre sensible á esta Intendencia, se dá este último aviso, y plazo para el 15 de Marzo próximo. Dios guarde á VV. muchos años. Santander 28 de Febrero de 1836. = Mariano Mestre y Romeu I. I. = Tomas de Prida Secretario. — SS Presidentes y vocales de los Ayuntamientos de la Provincia.

*Intendencia de la Provincia de Santander.*

La Direccion General de Rentas Estancadas y Resguardos dice á esta Intendencia lo que sigue.

Circular = El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 6 del actual la Real orden siguiente.

Excmo. Sr. = El Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra con fecha de 28 de Enero último me dijo lo siguiente. — Excmo. Sr. — Convencida S. M. la REINA Gobernadora

de las razones de equidad y conveniencia manifestada por V. E. á este Ministerio respecto á la colocacion de los antiguos Sargentos del Ejército, que habiendo pasado á servir en el Resguardo militar y en el cuerpo de Carabineros de costas y fronteras en diferentes épocas, se hallan en el dia cesantes por consecuencia de las reformas que han sufrido dichos cuerpos; y deseando S. M. dar á estos beneméritos militares una prueba de su maternal solicitud, sin perjudicar á los que sirven actualmente en las filas, ha tenido á bien determinar lo siguiente.

1.º Los individuos de las expresadas clases que hubiesen salido del Ejército teniendo en él el empleo de Sargentos primeros, cualquiera que sea el arma á que hubiesen correspondido, disfrutarán de los beneficios acordados á los Oficiales de Milicias, cuerpos Francos y Guardia Nacional, en la última parte del artículo 5.º del Real decreto de 16 de Noviembre próximo pasado, es decir, que podrán aspirar y obtener en alternativa con estas las subsistencias de Infantería que en el mismo se designan.

2.º Los que solo eran Sargentos segundos al salir del Ejército, podrán volver á las armas en que servian en clase de primeros, extendiéndose esta disposicion á los Cuerpos de Milicias provinciales.

3.º Es circunstancia precisa para obtener las gracias que se conceden en los dos artículos anteriores el no hallarse colocados en los Resguardos actuales de Real Hacienda, el no tener nota en las hojas de servicio ó filiaciones, y el no haber cumplido 35 años de edad, además de la aptitud y cualidades que se exigen por punto general para ingresar en las filas.

4.º Los individuos que deseen volver al Ejército en la forma que queda prevenida, di-

rigirán sus solicitudes por conducto de sus Jefes de Real Hacienda á la Junta general de Inspectores, acompañando sus hojas de servicio originales, ó documentos que acrediten la edad y circunstancias prescritas en los artículos precedentes; y clasificados que sean por dicha Junta, se pasarán por ella los expedientes á las respectivas Inspecciones, á fin de que se propongan para cuerpo los que hayan de ser oficiales, ó se coloque en compañía los que deban quedar de Sargentos primeros. Por último, respecto al abono de años de servicio y antigüedad de los grados militares que puedan haber obtenido estos individuos durante su permanencia en el Resguardo, se procederá conforme á las reglas generales establecidas ó que se establecieron para los Sargentos del antiguo Ejército.—Y de Real orden lo traslado á V. E. para su conocimientos y demás efectos que corresponda.

Lo que comunica á V. S. la Direccion para su inteligencia y cumplimiento, sirviéndose dar la conveniente publicidad á esta resolución de S. M. para noticia de los interesados insertándola en el Boletín oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1836.—Ramon Ozores.

Y para la publicidad prevenida se inserta en el Boletín oficial, Santander y Febrero 18 de 1836.—Mariano Mestre y Romeu.—Intendente interino.—Tomas de Prida Secretario de la Intendencia.

#### *Intendencia de la Provincia de Santander*

La Direccion General de Aduanas, dice á esta intendencia lo que sigue.

Circular.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 1.º del actual me ha comunicado la Real orden siguiente.

Se ha enterado detenidamente S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido en razon de una instancia del Regente de la Real Cacografía y Litografía en la imprenta Real, solicitando que se declare si los efectos que es necesario traer del extranjero para dicho establecimiento deben pagar ó ser libres de derechos, y de que son frecuentes semejantes solicitudes; y penetrada S. M. de que adoptado el sistema de presupuestos, cada Ministerio debe sostener los establecimientos que de él dependen, cubriendo los gastos con la cantidad que le esté asignada, satisfaciendo los

(70)  
derechos Reales que corresponda; que la dispensacion de estos en favor de cualquier establecimiento seria igual á aumentar su presupuesto de gastos en otro tanto cuanto importase la cantidad dispensada, y á rebajar igual suma en los productos de las Rentas publicas, con los cuales se cuenta para otras atenciones determinadas; teniendo tambien presentes los abusos que suelen someterse á la sombra de semejantes gracias y excepciones que dieron fundamento á su Real decreto de 1.º de Noviembre de 1832, y a fin de sostener la igualdad en el pago de los tributos, que es base esencial de los gobiernos constitucionales, se ha servido resolver y mandar S. M.

1.º Que en rigorosa observancia de lo prescrito en el citado Real decreto, deben pagar los derechos que se hallan establecidos en todos los efectos que consuman, tanto el establecimiento de Litografía como cualquiera otra corporacion ó persona, por privilegiados que sean, encargándose el mas severo cumplimiento de lo prescrito en el mismo Real decreto.

2.º Que por las aduanas de la frontera no se permita la introduccion de género ni efecto alguno sin el reconocimiento, pago de derechos y sujecion á las órdenes é instrucciones vigentes, cualquiera que sea el nombre á quien se dirijan, excepto solo en los casos que preceda su Real orden, bajo la mas estrecha responsabilidad de los empleados.

3.º Que en los casos en que para el mejor servicio del Estado convenga introducir del extranjero efectos para el uso del Ejército u otro destino, se instruya previamente en el Ministerio de Hacienda un breve expediente en que se justifique aquella conveniencia, y se expresen los géneros ó efectos que hayan de introducirse, y derechos que han de satisfacer expidiéndose por el mismo las órdenes oportunas que los detallen, y sujetándose al reconocimiento y adeudo, aplicando su importe á cuenta del presupuesto que corresponda, como ya se estableció por Real orden de 1.º de Junio de 1830.

4.º Que se comuniquen esta Real orden á las demas Secretarías, para que circulándola á sus respectivas dependencias, y sabiendo que ninguna tiene derecho á ser exceptuada de pago de los impuestos Reales, y que debe cubrir todos sus gastos con la cantidad presupuestada se excusen reclamaciones y expedientes sobre este particular, que distraen á las oficinas de mas útiles ocupaciones.

Y 5.º Que responderán con sus destinos los empleados de la Real Hacienda que se separen de la observancia de lo prescrito, ó toleren su infracción. Digo lo á V. S. de orden de S. M. para su circulacion, y que cuide del mas exacto cumplimiento, avisándome de haber verificado aquello.

Y la traslado á V. S. para que haciéndola saber á las dependencias y empleados de su mando, y disponiendo se inserte en el Boletín de esa Provincia con el fin de dar la conveniente publicidad, recomiende V. S. á todos, y procure vigilar por su parte la estricta y puntual observancia de cuanto S. M. manda en la precedente Real orden, para no incurrir en la responsabilidad que la misma impone; esperando que de su recibo, y de haberlo dispuesto así, V. S. no se descuidará en darme aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1836. = Ramon Ozores.

Y en cumplimiento de lo que se previene por la Dirección general se inserta en el Boletín oficial. Santander y Febrero 16 de 1836. = Mariano Mestre y Romeu Intendente interino. = Tomas de Prida Secretario.

### Gobierno civil de la Provincia de Santander.

Por el representante del pueblo de Somo, se me ha espuesto que el Ayuntamiento á que corresponde trata de exigirle é invertir en sus atenciones generales los valores de propios que pertenecen al mismo pueblo con grave perjuicio de este que los ha adquirido y conservado con los intereses de sus vecinos, y que hasta aqui los ha administrado y distribuido por sí con sujecion al reglamento particular que le rige presentando sus cuentas anuales á la Contaduría de este ramo: en el asunto he oído á dicha Contaduría y habiendo esta hecho extensivo su parecer á las noticias con que se encuentra de que otros muchos Ayuntamientos están haciendo lo mismo, le pasé á la Diputación Provincial quien por oficio de 26 de Febrero último me dice lo siguiente. — Devuelvo á V. S. el expediente sobre la solicitud del pueblo de Somo acerca de la administracion del producto de sus propios, con el dictámen de la Diputación: la cual opina que cada pueblo administre los valores de sus propios y se apliquen á cubrir sus cargas particulares:

Y conformándome con el preinserto dictámen de la Diputación provincial, que coincide con lo espuesto por la citada Contaduría, he acordado comunicarle á VV. como lo hago sirviendo de una medida general para toda la provincia y á que darán puntual cumplimiento evitando de este modo reclamaciones. = Dios guarde á VV. muchos años. Santander 29 de Febrero de 1836. = Manuel de Larrain. = Pascual María Cuenca Secretario. = Sres. Alcaldes é individuos de los Ayuntamientos de esta Provincia.

## Variedades.

### Segundo artículo sobre el invierno.

Aunque mucho vale el tener, acaso vale mas el saberlo emplear: aqui es donde se lucen un buen manejo y una buena economia. Mientras los hombres se ocupan en los duros trabajos del campo ó en otros negocios, las mugeres suelen quedar en casa: no para entregarse á la ociosidad, como si este fuese su único destino, no; al rededor de ellas hay tantas cosas en que

pensar tantas en que poner orden! No basta haber reunido una abundante cosecha y haber metido en casa riqueza de toda especie; es menester saber arreglar su uso y manejo: este es un negocio que corresponde á las mugeres. Una madre de familias industriosa, que nada desperdicia y sabe sacar utilidad de todo, duplica verdaderamente los recursos de una casa; hace reinar en ella la abundancia y la alegría, y proporciona á sus hijos y á su marido mil satisfacciones que busca no tanto á precio de dinero, como acostada de sus solícitos cuidados. Enseñarle un medio nuevo de hacer la vida mas agradable y fácil, enriquecer su esperiencia con algunos secretos para sacar mejor partido de las cosas que se poseen, es ciertamente un servicio que nos debe ser satisfactorio.

*Provisiones.* Durante el invierno, la naturaleza que deja descansar la tierra, nos arrebatada enteramente las innumerables producciones con que nos vimos rodeados en otra mas bella estacion; y parece indicarnos por esto mismo que es necesario suplir y poner remedio por el arte. Las frutas y legumbres, que nos parecen de poca estima en la época de su abundancia, adquieren en el invierno un valor considerable así en cuanto al precio, como en cuanto al gusto y placer que proporcionan á los consumidores. Así pues, en una casa bien gobernada se debe hacer con tiempo una abundante provision de unas y otras; y ahora se experimentarán sus ventajas, ya se mire la economia que puede resultar ó ya se atienda á los goces que asegura á la familia y de los que en otro caso se vería privada.

*Alimento de invierno.* La comida debe ser acomodada á las necesidades de la estacion. El estómago requiere en este tiempo grande actividad, á fin de que pueda comunicar á los demas órganos, del cuerpo el vigor necesario para resistir á la impresion del frio; es menester usar alimentos fuertes, escitantes y bebidas que estimulen. Se duerme y se come mucho mas que en las otras estaciones; por tanto convendrá ponerse á una mediana dieta hacia el fin del invierno; pues la abundancia de sangre en esta época dispone á las inflamaciones, é irritaciones de la Primavera.

*Fuego.* Es menester mantener un calor dulce y continuado en las habitaciones para preservarnos de las enfermedades que resultan de la humedad. Para esto se tendrá cuidado de proveerse abundantemente de buena leña. Aqui quisieramos recomendar á nuestros paisanos el carbon de piedra, cuya utilidad y economia está ya reconocida en todas las naciones civilizadas; pero no sabemos que exista en el pais un mineral que pueda proveer para todos los usos de tan apreciable combustible.

*Podas y plantios.* Ahora es la época de la poda y plantio de árboles, algunos consultan á la luna para estas operaciones: no diremos que esto sea absolutamente indispensable, pero tampoco nos atrevemos á despreciar como vulgar preocupacion la influencia de un astro que tiene bastante fuerza para mover las aguas en el flujo y reflujo del mar.

Duelenos tanto las importunas discordias de los liberales y el acalorado encono con que las sustentan, como sino tuvieramos un enemigo comun contra quien lidiar; que muchas veces se nos viene á la memoria la linda fabulita de Iriarte de los dos Conejos. Perdonen nuestros lectores si no hemos podido resistir á la tentacion de copiarla.

Por entre unas matas  
Seguido de perros,  
No diré corria,  
Volaba un Conejo.  
De su madriguera  
Salió un compañero  
Y le dijo: »tente,  
Amigo, ¿que es esto?» —  
»Que ha de ser!, responde,  
Sin aliento llevo....  
Dos picaros galgos  
Me vienen siguiendo» —  
»Si (replica el otro)  
Por allí los veo....  
Pero no son galgos» —  
»Pues que son?» — »Podencos»  
»Que! podencos, dices?  
Si, como mi abuelo;  
Galgos y muy galgos;  
Bien visto lo tengo» —  
»Son podencos, vaya;  
Que no entiendes de eso» —  
»Son galgos te digo» —  
»Digo que podencos»  
En esta disputa  
Llegando los perros,  
Pillan descuidados  
A mis dos Conejos,  
*Los que por cuestiones  
De poco momento  
Dejan lo que importa  
Levense este ejemplo.*

SANTANDER 4 de Marzo.

JZU

Plencia ha tenido que rendirse despues de una honrosa resistencia; se asegura que su valiente y pundonoroso Gobernador prefirió el darse la muerte á entregarse á sus enemigos.

Siguen los facciosos en Balmaseda poniendo en contribucion á la parte Oriental de esta Provincia; cuyos pueblos no se han atrevido á negarles los muchos miles de raciones con que les abruma. Solo los Sobanos, los valientes, los nunca bien ni mal ponderados Sobanos han tenido la firmeza de resistir los pedidos de la faccion: El valle de Soba, sin embargo de que no sueña en la Nacion es un pais de heroes, que pobres de traje humilde y costumbres espartanas, encierran un corazon elevado. Jamas la faccion ha pisado aquel suelo; que confina con el de Vizcaya. Tanto valor hubiera sin duda admirado al mundo entero si lo hubiesen mostrado otros que no fuesen unos pobres aldeanos arrinconados entre montañas miserables.

Fuerzas numerosas de nuestro ejército marchan á desbaratar los planes de los facciosos sobre la Costa de Vizcaya.

*Indice de las órdenes y Circulares insertas en este Periódico en el mes de Febrero ultimo.*

- Num. 9.º Aviso del gobierno civil para que ciertos pueblos acudan á liquidar la cuenta, de Policia.  
Otro del Ministro de la Hacienda militar para que las viudas y huérfanos que disfruten pensiones sobre los fondos del monte-pio militar acudan á la Ordenacion del Ejército de Castilla la Vieja.  
Num. 10 Real orden sobre presidencia de la Junta de acreedores al teatro de Granada.  
Circular del Gobierno civil para que los gastos de socorros de presos pobres, sueldos de los subalternos

de los Juzgados de 1.ª Instancia y otros se costeen por los pueblos de todo el partido.

Real orden sobre pesos fuertes falsos.

Aviso de la Intendencia para remate de raciones.

Otro para el remate del puente de Santiago.

Num. 11. Circular de la Intendencia para que los Ayuntamientos rindan cuentas de contribuciones.

Real orden sobre libros de nacidos casados y muertos que deben llevar los Ayuntamientos; acompañan cuatro modelos.

Num. 12. Real orden sobre causas de contrabando.

Num. 13 Real orden encargando á los Intendentes y Subalternos, y á los Ayuntamientos el esmero en la recaudacion de contribuciones, mejoras de que son susceptibles &c.

Num. 14. Real orden para que los Administradores principales de correos y sus subordinados reconozcan en los Gobernadores civiles sus gefes inmediatos.

Real Decreto sobre la Guardia Nacional.

Real orden sobre cesantes del antiguo Ministerio de la Gobernacion y Jefaturas politicas.

Real orden sobre contribuciones de las provincias destinadas al culto. &c.

Otra declarando libre de derechos el carbon de piedra que se introduzca para el consumo de Buques de Vapor.

Núm. 15. Real orden sobre apertura del Colegio científico creado por otra de 19 de Noviembre último, y admision de alumnos.

Circular de la Intendencia para que los Ayuntamientos hagan la subdivision de las cuotas de contribuciones segun se les previno en 11 de Diciembre último.

Real orden sobre pago de derechos que adeudan las pieles.

Circular de la Direccion de Loterias sobre las cualidades de los que aspiren á ser empleados en el ramo.

Boletin extraordinario Real orden para la liquidacion general de la Deuda del Estado.

Núm. 16. Programa de los conocimientos que se requieren para la admision entrar en el Colegio Científico.

Circular de la Diputacion sobre plantones.

Circular de la misma insertando la Real orden para que los individuos de los cuerpos francos disfruten de los beneficios de redimir su suerte por medio de 4000 ó los mil y un caballo.

Circular del Gobierno civil sobre alistamiento para la Guardia Nacional.

Boletin Extraordinario. Real Decreto sobre venta de bienes nacionales.

#### AVISO.

España bajo el dominio de los Reyes de la Familia de Borbon: Obra original Escrita por Willian Coxe. y traducida del Francés al Castellano por Don Rafael Sevillano y Sanchez-Pleités. El autor de esta obra tuvo á mano documentos muy preciosos, y originales guardados en los archivos de muchos diplomáticos, por lo tanto encierra noticias muy curiosas é ignoradas hasta ahora. El traductor ha añadido el reinado de Carlos VI y el de Fernando VII hasta el año de 1814, consultando para ello todas las obras nacionales y extrangeras que hay sobre la materia. Cada mes se publicará un tomo con mas de cuatrocientas páginas. Se suscribe en la Imprenta de este periodico á 26. rs. tomo.

*Erratas del numero anterior.*

En la última columna, último párrafo, linea diez dice *electores* en lugar de *electos*; y en la linea 16 dice *seis* en lugar de *diez*.

IMPRESA DE MARTINEZ.